

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00558-00

De conformidad con el numeral 1° del artículo 563 del Código general del Proceso y en virtud del artículo 564 *ibídem*, y por encontrarse reunidos los requisitos formales el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente abierto el proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante GERSÓN ANDRÉS WILCHES LANDINEZ.

SEGUNDO: DESIGNESE como liquidador a LUIS EDUARDO BUITRAGO GARZÓN quien aparece en acta adjunta, de la lista de liquidadores registrada en la página de la Superintendencia de Sociedades, y a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$570.000, y que deberá tomar posesión del cargo encomendado el día **5 DE AGOSTO DE 2022**, a la hora de las **8.45 AM.** Comuníquesele por el medio expedito.

TERCERO: El liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá (i) notificar por aviso a los acreedores del deudor contenidos en la relación definitiva de acreencias, (ii) convocar a los demás acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, para ello deberá efectuar la publicación contemplada en el numeral 2° artículo 564 del Ordenamiento Procesal, en uno de los periódicos de alta circulación nacional.

CUARTO: El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 4° artículo 565 del Compendio Procesal.

QUINTO: PREVENGASE al deudor para que, en lo sucesivo, solo efectué pagos al liquidador, pues cualquier pago realizado a persona distinta será ineficaz. El deudor deberá tener en cuenta los efectos de la apertura de liquidación patrimonial, contemplados en el artículo 565 del Compendio Procesal.

SEXTO: OFICIESE a las centrales de riesgo crediticio Cifin, DataCrédito, comunicando la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor GERSÓN ANDRÉS WILCHES LANDINEZ, para los efectos legales pertinentes (Ley 1266 de 2008). Tramítese por el interesado en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: REQUIERASE al deudor y a los acreedores, para que en el término de diez (10) días, informen si conocen de la existencia de procesos que se adelante en contra del señor GERSÓN ANDRÉS WILCHES LANDINEZ.

OCTAVO: SECRETARÍA OFICIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que en el término de diez (10) días informen a este Despacho, en que Despachos Judiciales cursan procesos en contra del señor GERSÓN ANDRÉS WILCHES LANDINEZ.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **26 de julio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

J T